

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Auto interlocutorio No. 239

Medio de Control:	Reparación Directa
Radicación:	76001-33-33-015-2023-00287-00
Demandantes:	Adiela Pérez Arias y otros
Demandados:	Distrito Especial de Santiago de Cali <a href="mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co">notificacionesjudiciales@cali.gov.co</a> Metro Cali S.A. <a href="mailto:judiciales@metrocali.gov.co">judiciales@metrocali.gov.co</a>
Llamadas en garantía:	Blanco y Negro Masivo S.A. Seguros del Estado S.A. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa Chubb Seguros de Colombia S.A. Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. SBS Seguros de Colombia S.A.
Asunto:	<b>Admite llamamiento en garantía</b>

Conforme a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión del llamamiento en garantía formulados por la sociedad Blanco y Negro Masivo S.A., que fue llamado por Metro Cali S.A. como entidad demandada.

Blanco y Negro Masivo S.A.<sup>1</sup> al contestar la demanda y el llamamiento en garantía realizó lo mismo con la aseguradora Seguros Comerciales Bolívar S.A., en virtud del contrato de seguro póliza de automóviles No. 1020493575502<sup>2</sup>, con el propósito de amparar la responsabilidad civil que se pueda derivar de la conducción del vehículo de placas VCS657, la cual se encontraba vigente (10 de abril de 2021 al 10 de abril de 2022) para la fecha de los hechos de la demanda aportando para el caso la respectiva póliza junto con el certificado de existencia y representación de la aseguradora.

Teniendo en cuenta lo señalado en el escrito de llamamiento en garantía, así como las pruebas aportadas, el Despacho encuentra procedente acceder a dicho llamamiento, de conformidad con el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con el Art. 64 y 65 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1º.** Admitir llamamiento en garantía propuesto por Blanco y Negro Masivo S.A. frente a Seguros Comerciales Bolívar S.A., por reunir los requisitos contenidos en los artículos 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con los artículos 64 a 67 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> [https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333015202300287007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202300287007600133), 38\_MemorialWeb\_Otro-202300287LLAMAMIEN(.pdf) NroActua 16

<sup>2</sup> 38\_MemorialWeb\_Otro-202300287LLAMAMIEN(.pdf) NroActua 16, Folios 4-13 y 14-55

**2º.** Súrtase el traslado del llamamiento a Seguros Comerciales Bolívar S.A. por el término de quince (15) días, conforme a los artículos 199 y 225 del CPACA, el cual se surtirá mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 8-3 de la Ley 2213 de 2022, que dispone en lo pertinente que: “... *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje...*”.

**3º.** Ordénese a la entidad llamante que remita copia de la demanda, sus anexos, auto admisorio, escrito contentivo del llamamiento en garantía y del presente auto a la compañía aseguradora llamada y allegue al plenario la prueba de dicho envío, según corresponda, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Una vez recibido lo anterior, por secretaría imprímasele el trámite correspondiente.

**4º.** Reconocer personería para actuar a la abogada Nasly Gineth Moncada Valencia, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.173.650 y T. P. No. 265.360 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Blanco y Negro Masivo S.A., en los términos y conforme a las voces del poder<sup>3</sup> otorgado; al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y T. P. No. 39.116 del C. S. de la Judicatura como apoderado de Chubb Seguros de Colombia, SBS Seguros Colombia S.A., en los términos y conforme a las voces del poder<sup>4</sup> a él conferido; a la abogada Fanny Trujillo Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.280.445 y T. P. No. 67.738 del C. S. de la Judicatura, como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia, en los términos y conforme a las voces del poder<sup>5</sup> a ella conferido y al abogado José E. Ríos Álzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.587.923 y T.P. No. 105.462 del C. S. de la Judicatura como apoderado de Seguros del Estado S.A., en los términos y conforme a las voces del poder a él conferido<sup>6</sup>.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA<sup>7</sup>**

<sup>3</sup> 37\_MemorialWeb\_Otro-202300287CONTESTAC(.pdf) NroActua 15, folio 11

<sup>4</sup> ASEGURADORA SOLIDARIA: 40Recepcionmemor\_CONTESTACIONDELADEMA(.pdf) NroActua 17, folio 40, CHUBB: 42Recepcionmemor\_CONTESTACIONDELADEMA(.pdf) NroActua 18, folio 39, SBS: 44Recepcionmemor\_CONTESTACIONDELADEMA(.pdf) NroActua 19, folio 40

<sup>5</sup> 61Recepcionmemor\_PODERPARAACTUARPROCE(.pdf) NroActua 25

<sup>6</sup> 67\_MemorialWeb\_ContestaciOnDemanda-ANEXOS11(.pdf) NroActua 27

<sup>7</sup> Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Elaboró gg